CARSUCRE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53
Exp. N°90 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No. 0414

(07 JUN 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°0951 de 12 de julio de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico N°0145 de 19 de mayo de 2022 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y APROBAR las intervenciones realizadas en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16". Fuente Hídrica: Arroyo Petalaca, ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O y cuya fuente hídrica en donde se realizará la intervención es el Arroyo Petalaca, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar en el término diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este providencia un informe técnico en medio físico y magnético de todo lo ejecutado, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A. para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho Coveñas - Cartagena, cedido en favor de CENIT por Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 y modificado mediante la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017.

2.2. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

2.3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.

2.4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin previo permiso de CARSUCRE." Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante radicado interno N°6015 de 31 de agosto de 2022, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos presentó oficio mediante el cual presenta el informe parcial en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°951 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE.

300.53
Exp. N°90 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No. 0 0 1 3
(0 7 JUN 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto N°1156 de 30 de septiembre de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°90 de 23 de junio de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático evaluara la información presentada mediante oficio N°6015 de 31 de agosto de 2022 y realizara visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 951 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE. Así mismo, deberían efectuar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0001 de 6 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la visita llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2022 se evidenció lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

***5.1**. Las obras realizadas en el PK 275 + 100, Predio Hacienda Gales, con Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" y cuya fuente hidrica de intervención fue el Arroyo Petalaca, ya finalizaron y no se observan impactos ambientales asociados a la intervención. Se evidencia adecuadas condiciones de aseo y limpieza en la zona intervenida, sin obstrucciones o desvios del caudal en zonas intervenidas, además se puede inferir que por lo observado en campo que se ha realizado mantenimiento periódico a las estructuras construidas, con la eventual limpieza de sedimentos y retiro de materiales.*

***5.2.** Revisada la información contenida en el documento presentado mediante oficio No 6015 de 31 de agosto de 2022 y realizada la visita de inspección técnica y ocular se presentaron ante CARSUCRE las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de la obra objeto de ocupación de cauce, con las respectivas evidencias, conforme a la normatividad colombiana vigente, y el respectivo cumplimiento de todas las obligaciones contempladas dentro de Resolución No 951 de 12 de julio de 2022 expedida por Carsucre.*

***5.3**. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del Expediente No. 90 de 23 de junio de 2022, por lo cual se recomienda respetuosamente a Secretaria General de esta Corporación el cierre de este."*

CARSUCRE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53
Exp. N°90 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No. # 0414
(07 JUN 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el informe de visita N°0001 de 6 de diciembre de 2022 concluye que "*CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del Expediente No. 90 de 23 de junio de 2022, por lo cual se recomienda respetuosamente a Secretaria General de esta Corporación el cierre de este.*"

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca…*"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las *obras realizadas en el PK 275 + 100, Predio Hacienda Gales, con Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16,* no causaron impactos negativos y que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del presente expediente, resulta necesario cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°90 de 23 de junio de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, a través de su representante legal en la calle 113 N° 7- 80 pisos 12 y 13 en Bogotá, Colombia y al correo electrónico: jose.duquer@cenit-transporte.com; notificacionesambientales@cenit-transporte.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011..

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,

CARSUCRE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53
Exp. N°90 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No. # 0414

(07 JUN 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			